

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	BEATRIZ EUGENIA CORREA CASTRO
DEMANDADO	JOSÉ FRANCISCO CÓRDOBA RAMÍREZ
RADICACION	253863184001202100089

1º. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal conformada por los cónyuges divorciados BEATRIZ EUGENIA CORREA CASTRO y JOSÉ FRANCISCO CÓRDOBA RAMÍREZ, presentado por los apoderados de las partes y en atención a que la Administración de Impuestos ha dado vía libre para continuar con el proceso.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el 26 de noviembre de 2021, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por BEATRIZ EUGENIA CORREA CASTRO en contra de su ex cónyuge JOSÉ FRANCISCO CÓRDOBA RAMÍREZ.

Cumplido el trámite de notificación y traslado, el señor CÓRDOBA RAMÍREZ contestó sin oponerse a la liquidación de los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

Ordenado el emplazamiento de los acreedores inmediatamente venció el traslado de la demanda y acreditada la publicación correspondiente, en audiencia celebrada el 19 de mayo de 2022, se recibieron las actas de inventario de parte de los apoderados de la pareja, quienes, de consuno,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

denunciaron tres (3) bienes inmuebles de propiedad de sus mandantes, adquiridos dentro de la sociedad conyugal en liquidación.

3º. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quienes se reconoció personería para actuar en nombre de cada uno de los ex cónyuges; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los esposos divorciados, compuesta por tres (3) bienes inmuebles, denominados Santa Ana, Santa Rosa y La Ponderosa, todos ubicados en la vereda Higuérón del Municipio de Anapoima y distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-41750. 166-34238 y 166-17451, en su orden, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De esta forma las cosas, se ha revisado el trabajo presentado y se ha podido verificar que los apoderados de los esposos divorciados BEATRIZ EUGENIA CORREA CASTRO y JOSÉ FRANCISCO CÓRDOBA RAMÍREZ, liquidaron la sociedad conyugal, estableciendo el valor de los gananciales de cada uno y, en pago de los mismos, constituyeron las hijuelas, adjudicando al señor CÓRDOBA RAMÍREZ la totalidad de las partidas 1 y 2 y a la señora BEATRIZ EUGENIA, la partida 3, que fue objeto de división; los señores apoderados dejaron constancia que sus mandantes renuncian a cualquier reclamación futura en relación con la partición.

También han solicitado los apoderados que se ordene la cancelación del usufructo en favor de ANA SILVIA RAMÍREZ MONTENEGRO (q.e.p.d.), que pesa sobre el inmueble Santa Ana, con matrícula 166-41750, en razón de haber fallecido la usufructuaria y con el fin de que se consolide la propiedad plena en cabeza del adjudicatario del mencionado bien inmueble y, teniendo en cuenta que se ha presentado el documento que acredita el fallecimiento de la usufructuaria, se atenderá este pedimento.

De acuerdo con lo anterior, se ha podido confirmar que se adjudicó la totalidad de los bienes que conforman la sociedad conyugal de los señores BEATRIZ EUGENIA CORREA CASTRO en contra de su ex cónyuge JOSÉ FRANCISCO CÓRDOBA RAMÍREZ, en la proporción de los gananciales que a cada uno le correspondió y de conformidad con sus instrucciones y, por tanto, procede la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

4º. DECISIÓN

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores BEATRIZ EUGENIA CORREA CASTRO en contra de su ex cónyuge JOSÉ FRANCISCO CÓRDOBA RAMÍREZ, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por los apoderados.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores BEATRIZ EUGENIA CORREA CASTRO en contra de su ex cónyuge JOSÉ FRANCISCO CÓRDOBA RAMÍREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 39735040 y 79060475, en su orden, presentado y suscrito por sus apoderados judiciales y por ellos mismos.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la cancelación del usufructo en favor de ANA SILVIA RAMÍREZ MONTENEGRO (q.e.p.d.), constituido sobre el inmueble denominado Santa Ana, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 166-41750, por haberse producido su fallecimiento, para que se consolide la propiedad plena del mencionado inmueble en cabeza del adjudicatario de dicho inmueble, señor JOSÉ FRANCISCO CÓRDOBA RAMÍREZ.
- TERCERO:** **ORDENAR** la expedición de los juegos de copias del trabajo de partición, junto con los documentos a él anexos y de esta providencia que se requieran por los interesados.
- CUARTO:** **CANCELAR** las medidas cautelares adoptadas en auto de fecha 26 de febrero de 2021. Líbrense las comunicaciones que corresponda.
- QUINTO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co